



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 205°, 156° y 16°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES II

LOS ROQUES, 23 de octubre de 2015

N° 048

SUMARIO

Convenio Interinstitucional de encomienda para la adquisición de bienes y servicios conexos entre la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. y el Territorio Insular Francisco de Miranda.



TERRITORIO INSULAR
Francisco de
MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS ENTRE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. Y EL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 601 de fecha 21 de Noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2013, y documento Constitutivo y Estatutario debidamente protocolizado ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito capital, en fecha 26 de febrero de 2014, bajo el N° 21, tomo 28-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6127 (E), de la misma fecha; representada en este acto por el ciudadano **GIUSEPPE ÁNGELO CARMELO YOFFREDA YORIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.176.268, actuando en su carácter de **PRESIDENTE**, designado mediante Decreto N° 822, de fecha 11 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de la misma fecha, suficientemente facultado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Decima Segunda numeral tercero de los Estatutos de esta Corporación y con Registro de Información Fiscal N° G- 20011022-8, en el presente documento se denominará "**LA MANDATARIA**", por una parte, y por la otra el **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, representado en este acto por el ciudadano Almirante **JAIR AVENDAÑO QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.089.653, procediendo en su carácter de Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, según consta en Decreto N° 1.978 de fecha 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 5, numerales 2, 6 y 16 del Decreto N° 8.549 de fecha 01 de noviembre de 2011, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797 de fecha 10 de noviembre de 2011, y el artículo 5 numeral 12 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 3, numeral 12, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, y con Registro de Información Fiscal N° G- 20010041-9, que a los efectos del presente Convenio se denominará "**EL MANDANTE**", nombrados en conjunto como "**LAS PARTES**", han convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 5, del Decreto N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014 con Rango,



Territorio Insular
Francisco de
MIRANDA**CORPOVEX**
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; que se registró bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CONSIDERANDO:

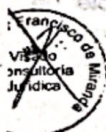
Que el Estado, en el marco de los postulados constitucionales referidos al régimen socioeconómico y a su función en la economía, previstos en el Título VI de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene el deber de garantizar a todas las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, y a una información adecuada sobre el contenido de los productos y servicios; generando simultáneamente condiciones para la realización de actividades sociales o empresariales dirigidas a lograr niveles estratégicos de autoabastecimiento, punto de interés nacional para el desarrollo económico y social de la República.

CONSIDERANDO:

Que para lograr la consecución de los objetivos enunciados precedentemente, resulta necesario que el Estado implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan la conformación de una plataforma de infraestructura, con nuevos esquemas de comercialización, almacenamiento y distribución, que provean en forma directa, segura, confiable y accesible la materia prima, insumos, bienes de capital, intermedios y terminados; producidos o no en el país; de tal manera que, las organizaciones económico-sociales que lo requieran logren la ampliación de su capacidad productiva, permitiéndoles afianzar los principios y valores de la producción y distribución social, que garanticen el fiel cumplimiento de los derechos humanos y el principio de responsabilidad social con la comunidad, así como la obtención de productos necesarios para el logro de su desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de Noviembre de 2014, la Administración Pública debe orientar su actuación, conforme a las previsiones y principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y





MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

responsabilidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, suprimiendo las formalidades no esenciales, consagrados en el Artículo 10 del referido Decreto.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los principios contemplados en la Ley de Simplificación y Trámites Administrativos publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149, de fecha 18 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en la Ley de Simplificación de Trámites para las Importaciones y Exportaciones realizadas por las empresas del Estado, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.933 de fecha 21.10.2009, las autoridades de los entes de la Administración Pública deben atender a los principios de eficiencia y eficacia, realizando el diseño de los trámites administrativos de manera que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para las personas, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la Administración Pública, haciendo eficiente y eficaz su actividad.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, consagradorio del Principio de Cooperación, en base al cual, los órganos y entes de la Administración Pública, colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

Con fundamento en los considerandos anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ENCOMIENDA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS**, el cual se registrá bajo los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Para una mejor interpretación de las expresiones enunciadas en el presente instrumento legal, se definen los siguientes términos:

- a. **"EL MANDANTE"**: Es el órgano o Ente que confiere poder o contrato de mandato a **"LA MANDATARIA"**, para que la realización de actos o negocios que conllevan a la adquisición de bienes o servicios según el presente Convenio, en su nombre y con sus recursos propios previamente entregados, de conformidad con el artículo 1.684 y siguientes del Código Civil. También se le define como la unidad responsable de



**CORPOVEX**

Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

efectuar las actividades previas a la contratación, presentando al efecto toda la información que le sea requerida de conformidad con la Ley, para el cabal cumplimiento y ejecución del Convenio para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en las modalidades de selección que de conformidad con las previsiones legales establecidas, se acuerden.

- b. **"LA MANDATARIA"**: Es la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A., facultada para adquirir en nombre y por cuenta de **"EL MANDANTE"**, los bienes y servicios objeto del presente Convenio a **"EL MANDANTE"** y, encargada de efectuar las actividades materiales y técnicas previas a la contratación para la adquisición de los bienes objeto del presente Convenio. También se le definirá como la unidad encargada de evaluar la solicitud o requerimiento de bienes y servicios conexos presentado por **"EL MANDANTE"**, determinando los procedimientos de selección de contratistas aplicables, de acuerdo a los supuestos cualitativos y cuantitativos que para cada requerimiento corresponda, conforme a las estipulaciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- c. **LAS PARTES**: Cuando se haga mención conjunta de **"EL MANDANTE"** y de **"LA MANDATARIA"**.
- d. **PROVEEDOR**: A los efectos del presente Convenio, es la persona natural o jurídica que atendiendo a los requerimientos formulados por **"LA MANDATARIA"**, ejecuta actos de comercio, con total sujeción a las determinaciones que en materia de suministro de bienes y servicios conexos, o ejecución de obras estipula la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- e. **OFERTA COMERCIAL**: Es el documento originado por **"LA MANDATARIA"**, y presentado a **"EL MANDANTE"**, para su aprobación y aceptación, el cual indicará el monto de los bienes solicitados, más los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización de los bienes; además del plazo de garantía acordado y cualquier otra información relacionada a la comercialización necesaria para que **"EL MANDANTE"** pueda tomar la decisión oportuna.
- f. **ACTA DE ACEPTACIÓN**: Es el documento suscrito entre el **"EL MANDANTE"**, **"LA MANDATARIA"** y **"EL PROVEEDOR"** en el que se hace constar que los equipos han sido recibidos en el lugar de destino final acordado por **"LAS PARTES"**, indicando los bienes y servicios conexos detallados en la **"OFERTA COMERCIAL"**, aceptada por **"EL MANDANTE"** conjuntamente con sus anexos, tales como las órdenes de trabajo, entendiéndose éstas, como toda comunicación de aceptación de la **"OFERTA**



TRIBUNAL INSULAR
Francisco de
MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

COMERCIAL", órdenes de compra, órdenes de servicio, actas, acuerdos específicos, apéndices y Addendum de las mismas.

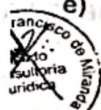
Esta **ACTA DE ACEPTACIÓN** puede ser Provisional, en los casos que no se entreguen todos los equipos (lotes) objeto de los bienes y servicios conexos contratados o Final, aquella que se elaborará al momento de haberse entregado todos los bienes especificados en la **OFERTA COMERCIAL** correspondiente. En aquellos casos en que los bienes y servicios conexos no sean aceptados por "**EL MANDANTE**", por no cumplir sustancialmente con las condiciones establecidas en la **OFERTA COMERCIAL** aceptada por éste último o por presentar los mismos discrepancias con las especificaciones técnicas aceptadas, serán custodiados por "**EL MANDANTE**", hasta tanto se subsane tal situación, cuyo plazo se entenderá cumplido con la manifestación que emita "**EL MANDANTE**" a "**LA MANDATARIA**" mediante oficio sobre la aceptación de los bienes o negativa motivada de la recepción de los mismos, debiendo a tal efecto, "**LAS PARTES**" suscribir un Acta de Custodia en la que se atestigüe de manera sucinta, clara y precisa la situación particular.

- g. **CONVENIO**: Documento que contiene las estipulaciones por las cuales se regirán las relaciones entre "**EL MANDANTE**" y "**LA MANDATARIA**", incluidos todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

"**LA MANDATARIA**", actuando en representación y por cuenta de "**EL MANDANTE**" procurará en el mercado internacional la adquisición y suministro de los bienes y servicios conexos ampliamente especificados en las correspondientes órdenes de trabajo, entendidas como solicitud o requerimiento, cuyos términos y otras determinaciones deberán presentarse de conformidad con las descripciones y enumeraciones establecidas en el numeral 33 del artículo 6 en concordancia con el artículo 116 de la Ley de Contrataciones Públicas, conjuntamente con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, a los efectos de planificar la modalidad de selección de contratistas que aplicará "**LA MANDATARIA**". Dichas solicitudes o requerimientos contendrán, entre otros y a título enunciativo, las siguientes especificaciones:

- a) descripción del bien y/o servicio;
- b) especificaciones técnicas, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega;
- c) disponibilidad presupuestaria para contratar;
- d) número del proyecto;
- e) fuente de financiamiento; y,



Territorio Insular
Francisco de
MIRANDA**CORPOVEX**
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

f) previsión en la programación anual de compras.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen en asumir las siguientes obligaciones:

PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DE "LA MANDATARIA".

Son obligaciones de "LA MANDATARIA" las siguientes:

- a. Asumir el compromiso de adquirir para "EL MANDANTE" o a quien por escrito éste designe, los bienes y servicios conexos solicitados, a cuyo efecto buscará el precio más favorable para los intereses de éste; sin incorporar a su patrimonio los recursos destinados a la adquisición.
- b. En caso que ocurra una variación en el precio acordado entre "LAS PARTES", que se genere como consecuencia de un aumento o variación en los impuestos, tributos, tasas, contribuciones o gastos no imputables a "LA MANDATARIA" no contemplados en la oferta, "LA MANDATARIA" se compromete a informarlo de inmediato a "EL MANDANTE", a los fines de que éste, previa evaluación, y verificación de la disponibilidad presupuestaria, acepte o no, debiendo notificar la aceptación o negativa de la variación aludida en un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la información emanada de "LA MANDATARIA", caso contrario, se entenderá que "EL MANDANTE" rechaza la variación, procediendo en este caso "LA MANDATARIA" a anular la solicitud inicial. En caso que "LA MANDATARIA" haya procesado la solicitud previamente aceptada por "EL MANDANTE", éste deberá correr con las variaciones existentes si los bienes hubieren sido embarcados en el Puerto correspondiente por el Proveedor; en caso que los bienes no se encuentren embarcados, "EL MANDANTE" asumirá las variaciones por los conceptos antes indicados o efectuará las reducciones de las metas de acuerdo al monto transferido a "LA MANDATARIA". En caso que "EL MANDANTE" quisiera activar la misma solicitud o realizar agregados a la inicial deberá cumplir con todo el procedimiento desde el inicio.
- c. Informar a "EL MANDANTE" de todas las condiciones de la negociación, y a tal efecto, emitirá la documentación necesaria para efectuarla; quedando expresamente prohibido a "LA MANDATARIA", obrar contra las disposiciones expresas de "EL MANDANTE"; por lo que, deberá sujetarse estrictamente a sus instrucciones. No obstante, si "LA MANDATARIA" considera que existe un daño grave, inminente e imprevisto para "EL MANDANTE", en la ejecución del presente Convenio, ésta se obliga a informarlo, a los fines de tomar las medidas pertinentes para evitarlo. En el caso que "LA MANDATARIA" no pudiera informarlo oportunamente, ésta tomará las acciones que considere necesarias en resguardo de los intereses de "EL MANDANTE" como un

Francisco de
Miranda



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
Francisco de MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

buen Padre Familia; pudiendo suspender la ejecución del mismo, si lo considera pertinente. Igualmente, procederá en el caso que **"EL MANDANTE"** le hubiere autorizado para proceder a su arbitrio.

- d. Ejecutar y concluir el suministro al cual se ha comprometido con **"EL MANDANTE"**.
- e. Realizar Acta de Culminación, al momento de la entrega de los bienes y servicios conexos requeridos por **"EL MANDANTE"**, en la cual se deje constancia de la conformidad de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE "EL MANDANTE":

Son obligaciones de **"EL MANDANTE"** las siguientes:

- a. Realizar mediante oficio dirigido a **"LA MANDATARIA"** las solicitudes o requerimientos de los bienes y servicios conexos a adquirir, de manera clara y detallada con todas las especificaciones técnicas en cuanto a cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, disponibilidad presupuestaria para contratar, número del proyecto, fuente de financiamiento y previsión en la programación anual de compras.
- b. Aportar a **"LA MANDATARIA"** el cien por ciento (100%) de los fondos necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio, en la forma y en los términos establecidos en la Cláusula Cuarta del mismo. En caso de no hacerlo oportunamente, **"LA MANDATARIA"** no está obligada a cumplir con la ejecución del presente Convenio. **"LAS PARTES"** convienen que cuando los bienes de y/o servicios conexos requeridos por **"EL MANDANTE"** se encuentren en los rubros declarados por el Ejecutivo Nacional como artículos de primera necesidad y **"EL MANDANTE"** realice la transferencia de los recursos de manera parcial, éste último otorga la plena facultad a **"LA MANDATARIA"** de proceder a la disminución de los bienes hasta por la cantidad de los fondos transferidos, se tendrán como aceptados la **OFERTA COMERCIAL** con las variaciones a que diere lugar la no transferencia del cien por ciento (100%) de los fondos para los bienes y servicios conexos requeridos por **"EL MANDANTE"**.
- c. Recibir los Bienes y Servicios conexos procurados o gestionados por **"LA MANDATARIA"**, en virtud del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y Servicios conexos, teniendo en cuenta el lugar y fecha de entrega convenido; así como también, las condiciones de cantidad, calidad, forma de presentación acordados por **"LAS PARTES"**.
- d. Transferir los recursos necesarios para la adquisición de los bienes, servicios y procuras acordados, por **"LAS PARTES"**.
- e. Asumir los costos o gastos relacionados o conexos, provenientes de aumentos o variaciones en la tasa cambiaria, en los impuestos, tributos, tasas o contribuciones y/o



Territorio Insular
**Francisco de
MIRANDA****CORPOVEX**
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

cualquier otro costo o gasto relacionado o conexo con las operaciones de comercialización que no hayan sido contemplados en la oferta comercial.

- f. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico y del presente Convenio de Adquisición y Suministro de Bienes y Servicios conexos.

CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE LA ADQUISICION Y DEL MANDATO

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES", que "EL MANDANTE", se obliga a aportar a los efectos del presente Convenio a "LA MANDATARIA", mediante transferencia bancaria, el monto total del valor acordado en la oferta comercial, vale decir, el cien por ciento (100%) de los recursos destinados al pago de las operaciones que constituyen el objeto del presente Convenio, toda vez que la adquisición se realiza en su nombre, una vez efectuadas las retenciones de Ley; incluyendo el pago de los gastos que con motivo de la procura incurra "LA MANDATARIA" derivados de la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, el cual será del tres por ciento (3%) del monto de cada una de las operaciones, pudiendo variar dicho porcentaje de acuerdo a las realidades de costo del mercado de los bienes y servicios conexos solicitados; así como también, el pago de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, o cualquier otro concepto relacionado o conexo con las operaciones para la ejecución de las actividades de que se trate, quedando obligada "LA MANDATARIA" atendiendo al mandato concedido a pagar la alícuota correspondiente por cada uno de los conceptos antes mencionados. La referida transferencia se hará efectiva dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación emitida por "LA MANDATARIA", en la cual se notifica la aprobación de los fondos en divisas destinados a la procura, en la cuenta corriente que para tal fin tiene a su nombre "LA MANDATARIA", en el Banco asignado, la cual será suministrada mediante oficio conjuntamente con la **OFERTA COMERCIAL ACEPTADA**; y una vez efectuado dicho pago y disponga efectivamente de los recursos destinados a tales fines, en los términos y condiciones previstos en el presente documento, "LA MANDATARIA" dará inicio al proceso de adquisición de los bienes y servicios conexos requeridos por "EL MANDANTE", previa notificación mediante oficio acompañado del respectivo comprobante de pago de la referida transferencia. En caso de no efectuar la transferencia en el plazo acordado, "LAS PARTES" convienen que "LA MANDATARIA", podrá suspender la aceptación de la **OFERTA COMERCIAL** en el estado que se encuentre, para lo cual "LA MANDATARIA" realizará la respectiva notificación a "EL MANDANTE". En caso que "EL MANDANTE" manifieste por escrito continuar con la **OFERTA COMERCIAL** con los mismos bienes inicialmente solicitados, deberá aceptar la formulación por parte de "LA MANDATARIA" de las nuevas condiciones, mediante la emisión de una nueva **OFERTA COMERCIAL**, la cual deberá ser aceptada por "EL MANDANTE" en el día hábil siguiente a la entrega de la nueva **OFERTA**

Francisco de
Miranda



TRIBUNAL JUDICIAL
de MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

COMERCIAL y transferir los recursos para el pago de las procuras en el plazo y condiciones antes indicadas. Si **"EL MANDANTE"** en el lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación que realice **"LA MANDATARIA"** sobre la suspensión de la aceptación de la **OFERTA COMERCIAL**, no se pronunciare acerca de la reactivación de la misma y la transferencia de los recursos correspondientes para la procura en la manera ya indicada, **"LA MANDATARIA"** procederá a anular definitivamente la **OFERTA COMERCIAL** inicialmente suspendida.

CLÁUSULA QUINTA: DURACION DEL CONVENIO.

La duración del presente Convenio es de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del mismo. Toda prórroga, adición o modificación requerirá la aprobación de **"LAS PARTES"**, lo cual constará por escrito mediante la suscripción que realicen **"LAS PARTES"** del respectivo Addendum o Instrumento que a tal fin éstas acuerden.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA MANDATARIA.

Toda vez que los recursos de **"EL MANDANTE"**, son para el cumplimiento del convenio de mandato suscrito, es responsabilidad de **"LA MANDATARIA"** administrar los recursos que le entrega **"EL MANDANTE"** en virtud del presente Convenio como un buen Padre de Familia y responderá por el correcto uso de los mismos, comprometiéndose a exigir todas las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley contra la Corrupción y demás leyes aplicables a la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se considerará terminado por:

- Acuerdo entre las partes.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas previstas en el mismo.
- Por agotamiento del término previsto para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.

"LA MANDATARIA", no podrá ceder, ni traspasar el presente Convenio, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso dado por escrito por parte de **"EL MANDANTE"**.

CLÁUSULA NOVENA: ACUERDOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.

Los aspectos concretos o específicos a través de los cuales se materializará el presente Convenio, se determinarán en órdenes de trabajo, entendiéndose las mismas, como órdenes de compra, órdenes de servicio, que contendrán, entre otros, las siguientes especificaciones: el bien y/o servicio conexos, especificaciones técnicas, precio, cantidad, calidad, forma de presentación, lugar y tiempo de entrega, los cuales serán anexos del presente Convenio y formarán parte integrante del mismo. En el supuesto mencionado, como en el caso que **"EL MANDANTE"** materialice la aceptación de la oferta comercial mediante

Por Francisco de Miranda
Vicepresidente
Consultor Jurídico



CJ-CPVX-CONV-0067-2015

oficio de aceptación, deberá cumplir con los trámites previos para realizar contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente convenido entre "LAS PARTES", que éstas no asumen responsabilidades de carácter laboral entre sí, ni con los proveedores, ni con terceras personas, que pudiera intervenir en la ejecución del presente Convenio, salvo su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

A los efectos del presente Convenio queda expresamente establecido que el Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá a "LA MANDATARIA" de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; sin embargo en aquellos casos donde "LA MANDATARIA" realice la contratación con contratistas nacionales, se les exigirá el compromiso de responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la parte *in fine* del artículo 31 del Decreto N° 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014. "LA MANDATARIA" no exigirá el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social a los Proveedores Internacionales con los que se realice la adquisición de los bienes y servicios conexos solicitados por "EL MANDANTE", mediante el mecanismo de importación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" responderá por la inejecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, cuando tal hecho sea como consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para estos supuestos, será indispensable que la parte que lo alegue, lo notifique por escrito a la otra, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento, y lo pruebe dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación a la otra parte. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor, tuviera una duración superior a un (01) mes, la parte que lo alegue podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, el cual no excederá de diez (10) días continuos; transcurridos los cuales, y sin haber cumplido con los compromisos adquiridos, la otra parte resolverá de pleno derecho este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

A los efectos de cualquier notificación y/o aviso que "LAS PARTES" deban efectuarse en virtud del presente Convenio, expresamente convienen que las mismas podrán ser válidamente practicadas por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Carta con acuse de recibo.
- b) Vía correo electrónico.
- c) Vía Fax.



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 205°, 156° y 16°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES II

LOS ROQUES, 23 de octubre de 2015

N° 048



TERRITORIO INSULAR
Francisco de
MIRANDA

CORPOVEX
Corporación Venezolana de Comercio Exterior

CJ-CPVX-CONV-0067-2015

Las referidas notificaciones serán practicadas en las siguientes direcciones: "**LA MANDATARIA**": Calle La Guairita, Edificio Centro Profesional Eurobuilding, piso 10, Urbanización Chuao, Caracas

Dirección de Correo electrónico: consultoriajuridica@corpovex.gob.ve

Teléfono: 0212-958.00.29.

"**EL MANDANTE**": Calle Bolívar, frente a la Concha Acústica, local Sede de Gobierno, Centro Poblado El Gran Roque.

Dirección de Correo Electrónico: cesarrendon_2009@hotmail.com

Responsable: César José Rendón Herazo Cargo: Tesorero.

Teléfono: 0212-5354850.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO

Todas las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán solucionadas de manera amigable. En caso de no producirse ningún arreglo se procederá de conformidad a los procesos contemplados en la Leyes Venezolanas aplicadas a la materia en particular.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A los efectos del presente Convenio, se elige como domicilio único y especial la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

En Caracas, a los Nueve (09) días del mes de Octubre de 2015.

POR "EL MANDANTE"

POR "LA MANDATARIA"


JAIRO AVENDAÑO QUINTERO
Jefe de Gobierno del Territorio Insular
Francisco de Miranda


GIUSEPPE ANGELO YOPREDA YORIO
Presidente de la Corporación
Venezolana de Comercio Exterior, S.A.

Elaborado por: Marlene Márquez	Firma:	Revisado por: Marlene Márquez	Firma:	Validado por: Rafael García	Firma:
-----------------------------------	--------	----------------------------------	--------	--------------------------------	--------